



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

23 JUL 2019

VISTO:

El expte N° y la contratación propiciada por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y los Lic. María Alicia Maccagno y Nicolás Guillermo Esbry en el marco del Convenio Específico de Transferencia celebrado entre la Facultad de Derecho y la Municipalidad de Córdoba, para la ejecución del protocolo N° 1 del Convenio mencionado sobre el tema "*Fortalecimiento de las competencias ciudadanas locales*" específicamente sobre limpieza y cuidado del medioambiente y normas de control en los términos de las Ord. HCS 05/2012; y

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que los profesionales contratados realizarán la preparación de encuestas, reuniones de inmersión para el armado de formulario, armado de formularios de relevamiento, diseño muestral por 800 casos en la ciudad de Córdoba, salidas de campo para encuestar, codificación y análisis de los casos recolectados e informe consolidado de los resultados obtenidos sobre la limpieza y cuidado del medioambiente y normas de control de acuerdo al marco referenciar mencionado supra.

Que la erogación será atendida con los recursos previstos en el Convenio Específico mencionado.

Por todo ello:

EL SR. DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Art. 1º: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público), a celebrarse con los Lic. María Alicia Maccagno y Nicolás Guillermo Esbry, de acuerdo al siguiente detalle.

Nombre y Apellido	Cargo/ Función	Datos Personales	Carga Horaria	Fecha	Monto
Maria Alicia Maccagno	Diseño de encuestas, muestreo análisis de datos de acuerdo al detalle del convenio de referencia	<u>D.N.I.:</u> 16903789 <u>Domicilio:</u> La Granja N° 3162. B° Alto Verde. Córdoba CUIT: 27-16903789-8		8 de Abril al 31 de Julio 2019	\$ 82.925
Nicolás Guillermo Esbry	Diseño de encuestas, muestreo análisis de datos de acuerdo al detalle del convenio de referencia	<u>D.N.I.:</u> 28.104.997 <u>Domicilio:</u> España N° 950 Unquillo, Córdoba CUIT: 27-16903789-8.		8 de Abril al 31 de Julio 2019	\$ 70.500

Art. 2º: El contrato será atendido con los recursos resulten de lo percibido en atención al Convenio Específico mencionado en los vistos del presente decisorio.

Art. 3º: La Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, deberá proceder a la registración del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5º Ord. HCS N° 4/06, modificada por su similar Ord. N° 9/08- Art. 5 y 12 Ord. 15/08, ap. b.)

Art. 4º: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Resolución N°

PROF. DR. JORGE E. PARRERA
Secretaría de Extensión y Relaciones
Internacionales
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

762

Dr. GUILLERMO BARRERA BUTLER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin
relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Guillermo Barrera Buteler, en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012 de fecha 22/05/2012 con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n°, 2do Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por su parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y la Lic. María Alicia Maccagno- D.N.I. N° 16.903.789 con domicilio en La Granja N°3162, B° Alto Verde, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. María Alicia Maccagno - D.N.I. N° 16.903.789, quien acepta, para brindar sus servicios de preparación de encuestas, lo que incluye reuniones de inmersión para el armado de formulario, armado de formulario de relevamiento, diseño muestral por 800 casos en la ciudad de Córdoba salidas de campo para encuestar, codificación y análisis de los datos recolectados e informe consolidado de los resultados obtenidos sobre la temática "Fortalecimiento de las Competencias Ciudadanas locales", específicamente sobre limpieza y cuidado del medioambiente y normas de control en el marco del Convenio Específico suscripto entre la Municipalidad de Córdoba a través del INFOSSEP (Instituto de Formación y Selección de Servidores Públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba) y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T. 27-16903789-8.-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Universidad. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 8 de Abril de 2019 al 30 de Setiembre de 2019 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.
El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **Pesos Ochenta y Dos Mil Novecientos Veinticinco (\$ 82.925,00)** y renuncia a reclamar otros honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias. Se entenderá que la retribución mencionada incluye y comprende también el pago de todos los gastos y costos derivados de las actividades previstas en la cláusula PRIMERA de dicho Contrato, incluyendo la contratación del seguro o ART para los encuestadores y cualquier otro gasto derivado de dichas actividades.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

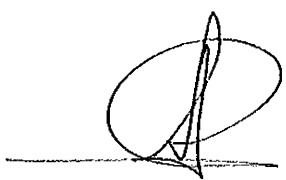
DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven

las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en La Granja N°3162, Bº Alto Verde, ciudad de Córdoba provincia de Córdoba. En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2019.-


Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER
DACAÑO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Alicia Mazzagno

**Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin
relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Guillermo Barrera Buteler, en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012 de fecha 17/05/2018 con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n°, 2do Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por su parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" y el Lic. Nicolás Guillermo Esbry- D.N.I. N° 28.104.997 con domicilio en España N° 850, Unquillo, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata al Lic. Nicolás Guillermo Esbry - D.N.I. N° 28.104.997, quien acepta, para brindar sus servicios de preparación de encuestas, lo que incluye reuniones de inmersión para el armado de formulario, armado de formulario de relevamiento, diseño muestral por 800 casos en la ciudad de Córdoba, salidas de campo para encuestar, codificación y análisis de los datos recolectados e informe consolidado de los resultados obtenidos sobre la temática "Fortalecimiento de las Competencias Ciudadanas locales", específicamente sobre limpieza y cuidado del medioambiente y normas de control en el marco del Convenio Específico suscripto entre la Municipalidad de Córdoba a través del INFOSSEP (Instituto de Formación y Selección de Servidores Públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba) y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T. 20-28104997-7.-

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Universidad. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 8 de Abril de 2019 hasta el 30 de Setiembre de 2019 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.
El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.



Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de Pesos Setenta Mil Quinientos (\$ 70.500,00) y renuncia a reclamar otros honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias. Se entenderá que la mencionada retribución incluye y comprende también el pago de todos los gastos y costos derivados de las actividades previstas en la cláusula PRIMERA de dicho Contrato, incluyendo la contratación del seguro o ART para los encuestadores y cualquier otro gasto derivado de dichas actividades.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven

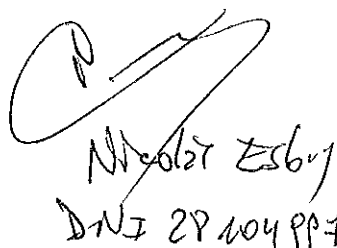
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small upward flick.

las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en España Nº 950, Unquillo, provincia de Córdoba. En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2019.-


Dr. GUILLERMO BARRERA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Nicolás Esbuj
DNI 28404997